



Proyecto de Ley N° 10131/2024-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de febrero de 2025

OFICIO N° 060 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos distritos, del departamento de Piura.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TALARA, Y
ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Colindancias interprovinciales:
 - a.1 Límite interprovincial Talara - Sullana.
 - a.2 Límite interprovincial Talara - Paíta.
- b. Colindancias interdistritales:
 - b.1 Límite interdistrital Los Órganos – Máncora.
 - b.2 Límite interdistrital El Alto – Los Órganos.
 - b.3 Límite interdistrital El Alto – Lobitos.
 - b.4 Límite interdistrital El Alto – Pariñas.
 - b.5 Límite interdistrital Lobitos – Pariñas.

Artículo 2.- Delimitación

Se delimitan los siguientes límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, según las memorias descriptivas que se detallan a continuación:

a. Colindancias interprovinciales

- a.1 Límite interprovincial Talara - Sullana

Inicia en la intersección de la estribación noreste de un cerro sin nombre y el thalweg de la quebrada Fernández en la coordenada UTM 506 691 m E y 9 538 494 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste



de dicho cerro, hasta su cumbre en la coordenada UTM 506 175 m E y 9 538 281 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Camotales, Campana, sin nombre en la coordenada UTM 508 315 m E y 9 535 329 m N de referencia, Serrano, Tigres, El Buitre, Camino del Charón, Cuesta La Brea, Mirador y Colaciones, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 512 021 m E y 9 519 302 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación sur de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 511 644 m E y 9 518 454 m N; continúa en dirección suroeste por la vaguada noreste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta la cumbre este de dicho cerro en la coordenada UTM 511 046 m E y 9 517 959 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta el punto de coordenada UTM 510 654 m E y 9 517 767 m N; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 510 674 m E y 9 517 583 m N en el thalweg de la quebrada El Muerto; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 877 m E y 9 516 196 m N en la divisoria de aguas de la quebrada El Muerto con la quebrada Gramadal; continúa en dirección oeste por la línea de cumbres del cerro Plateado, hasta la cumbre central de dicho cerro en la coordenada UTM 510 081 m E y 9 516 319 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 509 899 m E y 9 515 953 m N, en la cumbre sur del cerro Plateado; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de la cumbre sur del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 179 m E y 9 515 158 m N en el thalweg de la quebrada Gramadal; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Gramadal en la coordenada UTM 511 758 m E y 9 514 266 m N de referencia; continúa en dirección sur por la estribación norte de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 511 732 m E y 9 513 136 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 511 821 m E y 9 511 997 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 511 747 m E y 9 511 834 m N de referencia y sin nombre en la coordenada UTM 512 164 m E y 9 511 268 m N de referencia, hasta la cumbre del cerro Pachón en la coordenada UTM 512 771 m E y 9 510 608 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 512 849 m E y 9 510 388 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 512 647 m E y 9 510 062 m N, hasta el punto de coordenada UTM 512 584 m E y 9 509 382 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Blanco, hasta la cumbre este de dicho cerro en la coordenada UTM 512 414 m E y 9 508 069 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Salvajudo, sin nombre en la coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de dicho cerro, hasta la confluencia de la quebrada Pananga y quebrada La Encañada (que da origen a la quebrada Pasul) en la coordenada UTM 509 041 m E y 9 500 357 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en la coordenada UTM 509 059 m E y 9 497 873 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 509 400 m E y 9 497 239 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 509 618 m E y 9 496 732 m N de referencia,





Mogollón, sin nombre en la coordenada UTM 508 562 m E y 9 492 484 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 510 524 m E y 9 491 444 m N de referencia, Arbolitos y Conchudo, hasta la cumbre noreste del cerro Bandera en la coordenada UTM 507 257 m E y 9 489 003 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Honda con la quebrada Jaguay Grande, hasta el punto de coordenada UTM 509 338 m E y 9 486 287 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 509 652 m E y 9 486 090 m N, hasta el punto de coordenada UTM 509 726 m E y 9 485 938 m N en la naciente de una quebrada sin nombre (conocida como Agua Dulce); continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huallacal y quebrada Hualtacal), hasta el punto de coordenada UTM 516 799 m E y 9 475 143 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, triffinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.

a.2 Límite interprovincial Talara - Paita.

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, triffinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 495 000 m E y 9 471 223 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 476 462 m E y 9 467 585 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0661 (10-a). Lima, Perú.



- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.

b. Colindancias interdistritales

b.1 Límite interdistrital Los Órganos – Máncora

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 490 775 m E y 9 542 562 m N, en el eje de la vía Panamericana.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Los Órganos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE), Lima, Perú.

Continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 488 775 m E y 9 543 572 m N en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Los Órganos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE). Lima, Perú.

b.2 Límite interdistrital El Alto – Los Órganos

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección oeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 477 544 m E y 9 532 811 m N en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:





- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.

b.3 Límite interdistrital El Alto – Lobitos

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Punta Restín, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 471 136 m E y 9 523 838 m N, en la línea de costa.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.

Continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trfinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta Restín, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE). Lima, Perú.

b.4 Límite interdistrital El Alto – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en la cumbre noreste del cerro Cuesta La Brea en la coordenada UTM 508 500 m E y 9 523 813 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la



divisoria de aguas de la quebrada La Capilla y Faiquillal con la quebrada Oyocos, hasta la cumbre del cerro Cardo.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Hualtaca, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Redondos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Cardo, hasta el punto de coordenada UTM 500 916 m E y 9 518 735 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 500 857 m E y 9 518 666 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta su desembocadura en la quebrada Hualtaca en la coordenada UTM 500 607 m E y 9 517 949 m N de referencia; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 500 687 m E y 9 517 554 m N, 500 697 m E y 9 517 396 m N, 500 736 m E y 9 517 322 m N, 500 736 m E y 9 517 286 m N, 500 473 m E y 9 516 944 m N, 500 466 m E y 9 516 830 m N, 500 294 m E y 9 516 769 m N, y 500 140 m E y 9 516 464 m N, hasta el punto de coordenada UTM 500 210 m E y 9 515 993 m N.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Oyocos con la quebrada Coyonitas, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trifuio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Hualtaca, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Redondos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO). Lima, Perú.

b.5 Límite interdistrital Lobitos – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.





Inicia en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trifinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 483 921 m E y 9 513 283 m N, en el eje de la vía Panamericana; continúa en dirección suroeste por el eje de dicha vía (pasando por los puntos de coordenadas UTM 482 965 m E y 9 511 099 m N, y 480 420 m E y 9 508 219 m N de referencia), hasta su intersección con la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda en la coordenada UTM 478 793 m E y 9 507 603 m N de referencia.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Honda, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE), Lima, Perú.

Continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda, hasta el punto de coordenada UTM 473 464 m E y 9 504 704 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 473 320 m E y 9 504 773 m N, en la naciente de una quebrada sin nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta el punto de coordenada UTM 472 536 m E y 9 504 135 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 472 435 m E y 9 504 150 m N, 470 985 m E y 9 502 999 m N, 470 881 m E y 9 502 852 m N, 470 622 m E y 9 502 838 m N, 470 430 m E y 9 502 734 m N, 470 391 m E y 9 502 605 m N, y 469 643 m E y 9 502 020 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 466 738 m E y 9 503 172 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:



- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Honda, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Prevalencia

La presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre la Ley N° 14019, Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura; de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TALARA, Y
ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Colindancias interprovinciales:
 - a.1 Límite interprovincial Talara - Sullana.
 - a.2 Límite interprovincial Talara - Paíta.
- b. Colindancias interdistritales:
 - b.1 Límite interdistrital Los Órganos – Máncora.
 - b.2 Límite interdistrital El Alto – Los Órganos.
 - b.3 Límite interdistrital El Alto – Lobitos.
 - b.4 Límite interdistrital El Alto – Pariñas.
 - b.5 Límite interdistrital Lobitos – Pariñas.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente Ley se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual establece que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Talara, y sus distritos, del departamento de Piura, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 7% de los límites intradepartamentales de la provincia de Talara se encuentran saneados.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con la unidad técnica de demarcación territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Piura, un proceso excepcional para establecer límites de la provincia de Talara, y sus distritos.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000214-2023-PCM-SDOT, del 23 de mayo de 2022, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Piura el informe que identifica los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Talara, del departamento de Piura.

Posteriormente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió a la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Piura las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, tramos y puntos extremos, para que los alcaldes suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes.

Concluida la suscripción de las actas de acuerdo de límites referidas a dicha provincia, así como a los distritos que la componen, el Gobierno Regional de Piura remitió a la SDOT el Oficio N° 418-2023/GRP-100000, con fecha de recepción 10 de



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

octubre de 2023, junto con el Informe N° 076-2023/GRP-410400, del 29 de setiembre de 2023, referido al proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Talara y sus distritos, adjuntando los informes y documentación que sustentan lo siguiente:

- Proceso excepcional de delimitación intradepartamental:
Informe N° 075-2023/GRP-410400, del 26 de setiembre de 2023, mediante el cual se sustenta el proceso excepcional de delimitación intradepartamental señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, adjuntando siete (7) actas de acuerdo de límites suscritas en el año 2023.
- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites:
Informe N° 074-2023/GRP-410400, del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual se sustenta que no existe controversia limítrofe respecto a dos (2) actas de acuerdo de límites suscritas en el año 2014, adjuntando las copias fedateadas de dichas actas y sus respectivos informes de precisión, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

Posteriormente, la UTDT del Gobierno Regional de Piura, en el Informe N° 075-2023/GRP-4104000, del 26 de setiembre de 2023, describe el proceso implementado en las zonas donde no existen controversias limítrofes así como las actas de acuerdo de límites suscritas en las que se consensuan los siguientes límites, tramo y trifinio:

Tabla 1. Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Tramo interprovincial Paita – Talara	Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Paita y Talara de fecha 15 de setiembre de 2023.
2	Límite interdistrital Los Órganos - Máncora	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Los Órganos y Máncora de fecha 15 de setiembre de 2023.
3	Límite interdistrital El Alto – Los Órganos	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Los Órganos de fecha 15 de setiembre de 2023.
4	Límite interdistrital El Alto – Lobitos	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Lobitos de fecha 15 de setiembre de 2023.
5	Límite interdistrital El Alto – Pariñas	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Pariñas de fecha 15 de setiembre de 2023.
6	Límite interdistrital Lobitos – Pariñas	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lobitos y Pariñas de fecha 15 de setiembre de 2023.
7	Trifinio interdistrital El Alto – Lobitos – Pariñas	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas de fecha 15 de setiembre de 2023. <i>(El referido trifinio involucra las colindancias interdistritales El Alto – Lobitos, Lobitos – Pariñas y Pariñas – El Alto)</i>

Elaborado a partir del Informe N° 075-2023/GRP-4104000, del 26 de setiembre de 2023, y la documentación que adjunta.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Talara ha suscrito las actas de acuerdos de límites N° 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1, en representación de su respectivo distrito cercado (Pariñas).



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Asimismo, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del mencionado reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional.

Bajo dicho marco normativo, a través del Informe N° 074-2023/GRP-4104000, del 19 de septiembre de 2023, la UTDT del Gobierno Regional de Piura señala que, en el proceso de saneamiento de la provincia de Talara, se han considerado las actas de acuerdo de límites correspondientes a las colindancias interprovinciales Talara – Paita y Talara – Sullana, suscritas el 17 de junio y 25 de septiembre de 2014, respectivamente, dejando constancia además que no existe controversia limítrofe respecto a las actas mencionadas.

De esta manera, el Gobierno Regional de Piura ha acumulado el tramo del límite interprovincial Talara - Paita suscrito el día 17 de junio de 2014 con el tramo suscrito el 15 de septiembre de 2023, consiguiendo de esta manera abordar la totalidad del límite entre las mencionadas provincias. Las actas de acuerdo de límites y sus respectivos informes de precisión son los siguientes:

Tabla 2. Actas de acuerdo de límites e informes de precisión

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
1	Tramo interprovincial Talara – Paita	Acta de acuerdo de límites "Acuerdo de límites interprovincial Talara - Paita" del 17 de junio de 2014.	Informe N° 073-2023/GRP-4104000, del 18 de septiembre de 2023. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado. Asimismo, se incorpora la respectiva representación cartográfica.
2	Límite interprovincial Talara – Sullana	Acta de acuerdo de límites "Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara", del 25 de setiembre de 2014.	Informe N° 072-2023/GRP-4104000, del 18 de septiembre de 2023. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva sin modificar o desvirtuar lo acordado.

En el marco del proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Talara, implementado por el Gobierno Regional de Piura según el artículo 10 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, se cuentan con nueve (9) actas de acuerdo de límites.

Las actas de acuerdo de límites suscritas permiten establecer los límites de siete (7) colindancias intradepartamentales: dos (2) de carácter interprovincial y cinco (5) de carácter interdistrital. A continuación, se detalla el sustento de cada límite:



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

- Colindancias interprovinciales.-

1. Límite interprovincial Talara – Sullana:

Sustentado en el Acta de acuerdo de límites “Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara” del 25 de setiembre de 2014 y el Informe N° 072-2023/GRP-4104000 del 18 de septiembre de 2023 (informe de precisión técnica).

2. Límite interprovincial Talara – Paita

- i) Acta de acuerdo de límites “Acuerdo de límites interprovincial Talara - Paita” del 17 de junio de 2014 y el Informe N° 073-2023/GRP-4104000, del 18 de septiembre de 2023 (informe de precisión técnica) – Primer tramo
- ii) Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Paita y Talara del 15 de septiembre de 2023 (tramo) – Segundo tramo

La totalidad del límite interprovincial Talara – Paita se encuentra sustentado en la secuencia de los tramos establecidos mediante las actas de acuerdo de límites antes señaladas.

- Colindancias interdistritales

3. Límite interdistrital Los Órganos – Máncora

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Los Órganos y Máncora del 15 de septiembre de 2023.

4. Límite interdistrital El Alto – Los Órganos

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Los Órganos del 15 de septiembre de 2023.

5. Límite interdistrital El Alto – Lobitos

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Lobitos del 15 de septiembre de 2023.

6. Límite interdistrital El Alto – Pariñas

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Pariñas del 15 de septiembre de 2023.

7. Límite interdistrital Lobitos – Pariñas

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lobitos y Pariñas del 15 de septiembre de 2023.

Cabe señalar que el límite interprovincial Talara – Sullana, que se sanea con la presente Ley, involucra tramos saneados que se encuentran establecidos en las siguientes leyes de naturaleza demarcatoria:

- Ley N° 12217, “Dividiendo el distrito de Máncora de la provincia de Paita en los distritos de: “Máncora”, “Lobitos” y “El Alto”.
- Ley N° 12649, “Creando la provincia de Talara en el departamento de Piura”.
- Ley N° 14019, “Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura”.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999826 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

En relación a las Leyes N° 12217 y N° 12649, el límite interprovincial Talara – Sullana, que con la presente Ley se sanea, coincide con los tramos saneados establecidos por dichas leyes, es decir, el acuerdo de límites recoge o ratifica aquello establecido por ley; por lo que el límite interprovincial actual, en dicho sector, no ha sido modificado.

Cabe precisar que la presente Ley modifica parcialmente el tramo saneado entre los distritos de Pariñas – La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, establecido en la Ley N° 14019, en la medida de que parte de dicho tramo pasará a integrar el límite interprovincial Talara - Sullana.

Dicha modificatoria se sustenta en el acta de acuerdo de límites “Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara”, del 25 de setiembre de 2014 (y su respectivo informe de precisión), la cual es tramitada en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en ley.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre la Ley N° 14019, Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura.

Adicionalmente, se precisa que en la provincia de Talara se cuenta también con la colindancia interdistrital La Brea – Pariñas, la cual no forma parte de la presente ley de saneamiento de límites, toda vez que cuenta con un tramo saneado por la Ley N° 14019, “Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la Provincia de Talara, Departamento de Piura”, y en el tramo restante no se logró un acuerdo de límites, según la documentación remitida por el Gobierno Regional de Piura con el Oficio N° 418-2023/GRP-100000.

En tal sentido, la presente ley de saneamiento de límites de la provincia de Talara y sus distritos comprende la totalidad de los límites interprovinciales e interdistritales de dicha provincia, con excepción de la colindancia interdistrital La Brea – Pariñas.

Por otro lado, cabe precisar que si bien las memorias descriptivas que forman parte de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso, son cartografiables, la SDOT, en el uso de sus facultades como ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, ha realizado adicionalmente el perfeccionamiento de algunas partes de la memoria descriptiva de los límites de la provincia de Talara y sus distritos, lo cual permite una mejor fluidez en la lectura de la memoria descriptiva.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Es importante señalar que dicho perfeccionamiento no supone una modificación del límite acordado por los gobiernos locales, ya que no altera ni desvirtúa en ningún sentido dichos acuerdos, garantizándose que las memorias descriptivas de la presente Ley refleja en su integridad el recorrido de los límites consensuados.

El perfeccionamiento realizado a la memoria descriptiva se detalla a continuación:

Límite interprovincial Talara – Sullana:

- Desde la cumbre del cerro Blanco en la coordenada UTM 512 414 m E y 9 508 069 m N de referencia, la memoria descriptiva señala que el límite continúa en dirección sureste por la línea de cumbres de los cerros Salvajudo, sin nombre en la coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N de referencia.

Al respecto, si bien a partir de la cumbre del cerro Blanco el límite sigue en dirección sureste, luego de la coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N, el límite toma una dirección suroeste, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N de referencia.

En tal sentido, debido a que desde el inicio de la descripción de este segmento (coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N) hasta el punto final de la descripción de dicho segmento (coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N) se cuenta con dirección tanto sureste como suroeste, se ha optado por solo indicar en este segmento de la memoria descriptiva la dirección sur, a efecto de abarcar ambas direcciones.

- La memoria descriptiva señala que el punto de coordenada UTM 516 799 m E y 9 475 143 m N, a partir del cual el límite continúa en línea recta en dirección suroeste, está asociado a la desembocadura de la quebrada Honda en la quebrada Hualtaca.

Sobre ello, se ha revisado la imagen satelital de la zona descrita, notándose que, si bien se muestra que la quebrada Honda estaría desembocando en la quebrada Hualtaca, en la cartografía básica oficial una de las bifurcaciones de la quebrada Honda no interseca la quebrada Hualtaca ya que no existe un único cauce.

En tal sentido, se ha retirado de la memoria descriptiva la descripción de "desembocadura de la quebrada Honda en la quebrada Hualtaca", manteniéndose el punto de coordenada UTM 516 799 m E y 9 475 143 m N, a partir del cual el límite continúa en línea recta en dirección suroeste.

Límites interdistritales Los Órganos – Máncora y El Alto – Los Órganos:

- La memoria descriptiva de los límites interdistritales Los Órganos – Máncora y El Alto – Los Órganos, culmina en puntos de coordenada UTM que se ubican en la línea de costa del Perú, en tal sentido, se ha añadido luego de dichos puntos de coordenada UTM la descripción "en la línea de costa".



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Otras modificaciones:

Adicionalmente, se han incorporado en la memoria descriptiva otras modificaciones referidas a la estructura y correcta redacción de la misma, las cuales se detallan a continuación:

- En la memoria descriptiva del límite El Alto – Pariñas se describe un sector en el que el límite continúa en dirección sur en línea quebrada por diversos puntos de coordenada, iniciando en el punto de coordenada UTM 500 687 m E y 9 517 554 m N, y culminando en el punto de coordenada UTM 500 210 m E y 9 515 993 m N. Al respecto, el punto final de una línea quebrada se identifica empleando el término “hasta el punto de coordenada UTM” antes de la última coordenada; en tal sentido, se incorporó en la memoria descriptiva dicha redacción antes del punto de coordenada UTM 500 210 m E y 9 515 993 m N.
- En la parte final de la memoria descriptiva Lobitos – Pariñas se emplea una línea quebrada que culmina en la coordenada UTM 466 738 m E y 9 503 172 m N, en la línea de costa. Al respecto, el uso de coordenadas UTM viene acompañado por la redacción “punto de” para los casos donde la coordenada constituye el último punto de una línea quebrada. En tal sentido, se incorporó la referida redacción.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para dicha población.

Mediante el Informe N° D000270-2024-PCM-SATDOT del 19 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 418-2023/GRP-100000, se ha verificado: (i) el cumplimiento del proceso establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, referido al proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental, y (ii) el cumplimiento de lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales.

4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los límites que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 272 kilómetros, los cuales representan el 83% de los límites intradepartamentales de la provincia de Talara, del departamento de Piura; de esta manera, se estima que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 7% al 90%.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Colindancias interprovinciales

a.1 Límite interprovincial Talara - Sullana

Inicia en la intersección de la estribación noreste de un cerro sin nombre y el thalweg de la quebrada Fernández en la coordenada UTM 506 691 m E y 9 538 494 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste de dicho cerro, hasta su cumbre en la coordenada UTM 506 175 m E y 9 538 281 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Camotales, Campana, sin nombre en la coordenada UTM 508 315 m E y 9 535 329 m N de referencia, Serrano, Tigres, El Buitre, Camino del Charón, Cuesta La Brea, Mirador y Colaciones, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 512 021 m E y 9 519 302 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación sur de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 511 644 m E y 9 518 454 m N; continúa en dirección suroeste por la vaguada noreste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta la cumbre este de dicho cerro en la coordenada UTM 511 046 m E y 9 517 959 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta el punto de coordenada UTM 510 654 m E y 9 517 767 m N; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 510 674 m E y 9 517 583 m N en el thalweg de la quebrada El Muerto; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 877 m E y 9 516 196 m N en la divisoria de aguas de la quebrada El Muerto con la quebrada Gramadal; continúa en dirección oeste por la línea de cumbres del cerro Plateado, hasta la cumbre central de dicho cerro en la coordenada UTM 510 081 m E y 9 516 319 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 509 899 m E y 9 515 953 m N, en la cumbre sur del cerro Plateado; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de la cumbre sur del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 179 m E y 9 515 158 m N en el thalweg de la quebrada Gramadal; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Gramadal en la coordenada UTM 511 758 m E y 9 514 266 m N de referencia; continúa en dirección sur por la estribación norte de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 511 732 m E y 9 513 136 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 511 821 m E y 9 511 997 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 511 747 m E y 9 511 834 m N de referencia y sin nombre en la coordenada UTM 512 164 m E y 9 511 268 m N de referencia, hasta la cumbre del cerro Pachón en la coordenada UTM 512 771 m E y 9 510 608 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 512 849 m E y 9 510 388 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 512 647 m E y 9 510 062 m N, hasta el punto de coordenada UTM 512 584 m E y 9 509 382 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Blanco, hasta la cumbre este de dicho cerro en la coordenada UTM 512 414 m E y 9 508 069 m N de referencia; continúa en



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Salvajudo, sin nombre en la coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de dicho cerro, hasta la confluencia de la quebrada Pananga y quebrada La Encañada (que da origen a la quebrada Pasul) en la coordenada UTM 509 041 m E y 9 500 357 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en la coordenada UTM 509 059 m E y 9 497 873 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 509 400 m E y 9 497 239 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 509 618 m E y 9 496 732 m N de referencia, Mogollón, sin nombre en la coordenada UTM 508 562 m E y 9 492 484 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 510 524 m E y 9 491 444 m N de referencia, Arbolitos y Conchudo, hasta la cumbre noreste del cerro Bandera en la coordenada UTM 507 257 m E y 9 489 003 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Honda con la quebrada Jaguay Grande, hasta el punto de coordenada UTM 509 338 m E y 9 486 287 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 509 652 m E y 9 486 090 m N, hasta el punto de coordenada UTM 509 726 m E y 9 485 938 m N en la nacimiento de una quebrada sin nombre (conocida como Agua Dulce); continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huallacal y quebrada Hualtacal), hasta el punto de coordenada UTM 516 799 m E y 9 475 143 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, triffinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.

a.2 Límite interprovincial Talara - Paita.

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, triffinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 495 000 m E y 9 471 223 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 476 462 m E y 9 467 585 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0661 (10-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.

b. Colindancias interdistritales

b.1 Límite interdistrital Los Órganos – Máncora

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 490 775 m E y 9 542 562 m N, en el eje de la vía Panamericana.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Los Órganos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE), Lima, Perú.

Continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 488 775 m E y 9 543 572 m N en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Los Órganos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE). Lima, Perú.

b.2 Límite interdistrital El Alto – Los Órganos

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección oeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 477 544 m E y 9 532 811 m N en la línea de costa.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.

b.3 Límite interdistrital El Alto – Lobitos

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Punta Restín, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 471 136 m E y 9 523 838 m N, en la línea de costa.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.

Continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trfinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta Restín, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE). Lima, Perú.

b.4 Límite interdistrital El Alto – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en la cumbre noreste del cerro Cuesta La Brea en la coordenada UTM 508 500 m E y 9 523 813 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada La Capilla y Faiquillal con la quebrada Oyocos, hasta la cumbre del cerro Cardo.



A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Hualtaca, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Redondos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Cardo, hasta el punto de coordenada UTM 500 916 m E y 9 518 735 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 500 857 m E y 9 518 666 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta su desembocadura en la quebrada Hualtaca en la coordenada UTM 500 607 m E y 9 517 949 m N de referencia; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 500 687 m E y 9 517 554 m N, 500 697 m E y 9 517 396 m N, 500 736 m E y 9 517 322 m N, 500 736 m E y 9 517 286 m N, 500 473 m E y 9 516 944 m N, 500 466 m E y 9 516 830 m N, 500 294 m E y 9 516 769 m N, y 500 140 m E y 9 516 464 m N, hasta el punto de coordenada UTM 500 210 m E y 9 515 993 m N.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Oyocos con la quebrada Coyonitas, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trifinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Hualtaca, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Redondos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO). Lima, Perú.

b.5 Límite interdistrital Lobitos – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Inicia en la cumbre oeste del cerro Cuyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trfinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 483 921 m E y 9 513 283 m N, en el eje de la vía Panamericana; continúa en dirección suroeste por el eje de dicha vía (pasando por los puntos de coordenadas UTM 482 965 m E y 9 511 099 m N, y 480 420 m E y 9 508 219 m N de referencia), hasta su intersección con la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda en la coordenada UTM 478 793 m E y 9 507 603 m N de referencia.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Honda, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE), Lima, Perú.

Continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda, hasta el punto de coordenada UTM 473 464 m E y 9 504 704 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 473 320 m E y 9 504 773 m N, en la naciente de una quebrada sin nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta el punto de coordenada UTM 472 536 m E y 9 504 135 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 472 435 m E y 9 504 150 m N, 470 985 m E y 9 502 999 m N, 470 881 m E y 9 502 852 m N, 470 622 m E y 9 502 838 m N, 470 430 m E y 9 502 734 m N, 470 391 m E y 9 502 605 m N, y 469 643 m E y 9 502 020 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 466 738 m E y 9 503 172 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Honda, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO). Lima, Perú.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE). Lima, Perú.

Cabe señalar que en las memorias descriptivas de la presente Ley se utilizan tanto cartografía a escala 1:100000 como a escala 1:25000, en la medida que esta última escala permite una mayor precisión en la descripción e identificación de elementos geográficos que no son perceptibles a una escala de 1:100000, lo cual permitirá cartointerpretar la memoria descriptiva, es decir, trazar sobre la cartografía básica oficial el límite descrito en una ley.

Se debe tener en cuenta además que no todos los sectores que forman parte de la presente Ley se encuentran cubiertos con cartografía a escala 1:25000, por ello es que también se ha utilizado la cartografía a escala 1:100000.

Por otro lado, la representación cartográfica de la memoria descriptiva de los límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, que con la presente Ley se sanean, se ha elaborado a escala 1:100000, en tanto, las cartografías de esta escala como las de 1:25000 no necesariamente se empalman cuando se superponen, asimismo se procura que la mencionada representación no se realice sobre dos fuentes distintas dado que no sería de fácil visualización por el usuario.

Adicionalmente, el límite interprovincial Talara – Sullana, que se sanea con la presente Ley, involucra tramos saneados que se encuentran establecidos en las siguientes leyes de naturaleza demarcatoria:

- Ley N° 12217, "Dividiendo el distrito de Máncora de la provincia de Paita en los distritos de: "Máncora", "Lobitos" y "El Alto".
- Ley N° 12649, "Creando la provincia de Talara en el departamento de Piura".
- Ley N° 14019, "Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura".

En relación a las Leyes N° 12217 y N° 12649, el límite interprovincial Talara – Sullana, que con la presente Ley se sanea, coincide con los tramos saneados establecidos por dichas leyes, es decir, el acuerdo de límites recoge o ratifica aquello establecido por ley; por lo que el límite interprovincial actual, en dicho sector, no ha sido modificado.

Cabe precisar que la presente Ley modifica parcialmente el tramo saneado entre los distritos de Pariñas – La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, establecido en la Ley N° 14019, en la medida de que parte de dicho tramo pasará a integrar el límite interprovincial Talara - Sullana.

Dicha modificatoria se sustenta en el acta de acuerdo de límites "Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara", del 25 de setiembre de 2014 (y su respectivo informe de precisión), la cual es tramitada en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en ley.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre la Ley N° 14019, Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen aproximadamente del 7% al 90%.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TALARA, Y ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

Saneamiento de Límites

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 272 kilómetros, los cuales representan el 83% de los límites intradepartamentales de la provincia de Talara, del departamento de Piura; de esta manera, se estima que los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan del 7% al 90%.

Gobernanza Territorial

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, consiste en definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Talara, del departamento de Piura.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y en el artículo 10 de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial implementó con la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Piura, un proceso excepcional para establecer límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura. Bajo dicho marco normativo, el Gobierno Regional de Piura elaboró el Informe N° 076-2023/GRP-410400, del 29 de setiembre de 2023, en el cual se describe el proceso de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, y en el que se señala además que no existen controversias limítrofes en los procesos implementados y se adjuntan las actas de acuerdo de límites suscritas entre las autoridades locales así como sus respectivos informes de precisión.

En relación al impacto sobre la legislación vigente, se precisa que el límite interprovincial Talara – Sullana, que con la presente Ley se sana, involucra tramos saneados que se encuentran establecidos en las siguientes leyes de naturaleza demarcatoria:

- Ley N° 12217, "Dividiendo el distrito de Máncora de la provincia de Paita en los distritos de: "Máncora", "Lobitos" y "El Alto".
- Ley N° 12649, "Creando la provincia de Talara en el departamento de Piura".
- Ley N° 14019, "Fijando los límites de los Distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura".

En relación a las Leyes N° 12217 y N° 12649, el límite interprovincial Talara – Sullana, que con la presente Ley se sana, coincide con los tramos saneados establecidos por dichas leyes, es decir, el acuerdo de límites recoge o ratifica aquello establecido por ley; por lo que el límite interprovincial actual no ha sido modificado.

Cabe precisar que la presente Ley modifica parcialmente el tramo saneado entre los distritos de Pariñas – La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, establecido en la Ley N° 14019, en la medida de que parte de dicho tramo pasará a integrar el límite interprovincial Talara - Sullana.

Dicha modificatoria se sustenta en el acta de acuerdo de límites "Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara", del 25 de setiembre de 2014 (y su respectivo informe de precisión), la cual es tramitada en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la cual permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en ley.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre la Ley N° 14019, Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear los límites intradepartamentales de la provincia de Talara y algunos de sus distritos, del departamento de Piura; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 09:37:15 -05:00

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LIMITES INTRADEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE TALARA

